

Artículo 63. Residencial de Altura Baja (RAB)

USO PORMENORIZADO: Residencial de Altura Baja (RAB)			
USOS PERMITIDOS		USOS COMPLEMENTARIOS	
Residencial: Vivienda unifamiliar Vivienda adosada Vivienda en Hileras (Sólo en Zona Homogénea ZH-01)		No hay	
PARÁMETROS A CUMPLIR			
ÁREA MÍNIMA DE LOTE		ÁREA VERDE LIBRE MÍNIMA	
Vivienda Unifamiliar	600 m ² por unidad	Vivienda unifamiliar	30% del lote
Vivienda Adosada	400 m ² por unidad	Vivienda adosada	20% del lote
DENSIDAD		UNIFAMILIAR	
Densidad máxima	200 personas /Ha		
RETIROS MÍNIMOS			
FRONTAL (A)	Según calle		
LATERAL (B)	3.00 m		
POSTERIOR (C)	3.00 m		
ALTURA			
Altura mínima de planta baja	No hay		
Altura máxima de edificación (D)	3 pisos (PB+2)		
ESPACIO PÚBLICO			
Ancho mínimo de acera (E)	1.50 m		
Ancho mínimo de grama (F)	0.60 m	<p>Siendo: línea de propiedad (LP) y línea de construcción (LC)</p>	
ESTACIONAMIENTO MÍNIMO			
Dos por cada vivienda unifamiliar Dos por cada unidad de vivienda adosada			

Acuerdo Municipal No.238 de 13 de noviembre de 2019
(Gaceta Oficial No.28917-A de 10 de diciembre de 2019)